

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1922

Cali, 24 de septiembre de 2021

La demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, solicitado a través de apoderada judicial, por los señores FANNY PATRICIA GOMEZ VILLABON y ADRIAN RAMIREZ RODRIGUEZ, reúne los requisitos formales señalados en el artículo os artículos 82, 83, 84,89 y el numeral 10 del artículo 577,578 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Admitirla, e imprimirle el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO: Cítese a las presentes diligencias al señor Defensor Quinto de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Procuradora delegada en asuntos de Familia y la Mujer, y notifíqueseles el presente proveído para lo de su cargo.

TERCERO: Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia y cumplido el numeral segundo, pase el proceso a Despacho para dictar el fallo que el Derecho corresponda.

QUINTO: Reconocer personería suficiente a la abogada CECILIA SALAZAR ARIAS, identificada con C.C. No. 31.263.784 y T.P No. 55875 del C.S.J., para que represente a los demandantes conforme las voces del memorial poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16c14de7ca407e44fd5719e08dfc9a9079d1632d899951f2b9419afc09d312ea

Documento generado en 24/09/2021 03:38:19 p. m.

DIVORCIO MUTUO ACUERDO (MATRIMONIO CIVIL)
RADICACIÓN No: 76001-31-10-005-2021-00388-00.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**